



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD A LAS
PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL Y TESORERÍA MUNICIPAL,
DE OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARA REDUCCIONES EN MULTAS DE
TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 304
San Luis Potosí, S.L.P.
07 de mayo de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARA REDUCCIONES EN MULTAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional; C.P. Francisco Gómez Mercado, Tesorero Municipal; con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidos en el presente acto por la **Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Secretaria General**, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 115, fracciones II y IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 3, 11 en su último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**; 62 fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; para el Ejercicio Fiscal 2026; 8 y 9 en segundo párrafo de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí**; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78 fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139, 145, 147, 148 y 149 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**.

ANTECEDENTES

I.- El 23 de diciembre de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante edición extraordinaria, diversas reformas a disposiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, por las cuales se estableció un catálogo de infracciones, cuyas multas no serían susceptibles de ningún tipo de descuento.

II.- El 13 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Acuerdo por el que se otorgan reducciones y subsidios de hasta un 100% (cien por ciento) en multas, recargos y gasto de ejecución en forma general, al amparo de las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, facultando para tal efecto a las personas titulares de la Secretaría General, Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, prohibiendo aquellas en las que exista impedimento legal conforme a la legislación aplicable. La vigencia en la aplicación de dicho acuerdo se determinó que fuera al 30 de septiembre de 2027.

III.- El 30 de diciembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo por medio del cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual en su artículo 62 fracción X en su parte aplicable, determina la posibilidad de aplicar estímulos fiscales de 50% si el pago se efectúa en los primeros 20 días hábiles siguientes a que se haya cometido la infracción, salvo las

catalogadas como graves atendiendo a lo que determina el Reglamento de Tránsito Municipal. Sin embargo, en esas infracciones catalogadas como graves, el legislador estatal determinó prever la posibilidad de aplicarle una reducción o su cancelación cuando exista una determinación judicial, o bien que el ejecutivo municipal como autoridad fiscal, que es la persona titular de la Presidencia Municipal, así lo determine exigiendo para que esta hipótesis se actualice, que exista razón justificada para ello, y a petición por escrito de la persona infractora, a quien se le transfiere la obligación de acreditar que se levantó dicha infracción indebidamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que los artículos, 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen la libre administración de la hacienda pública y que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley; asimismo establece las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios, y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor. Para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En los mismos términos, acorde a lo señalado por los preceptos 9, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 1° del Código Fiscal del Estado; los habitantes del Estado y las personas que residan en forma permanente o temporal en dicho territorio que deben

contribuir para los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa en apego a las disposiciones fiscales.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7° fracción I, incisos a) y b), III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8°, 9° primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas.

La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales.

Las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley.

QUINTO. El artículo 70 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Las disposiciones normativas contenidas dentro del párrafo anterior habilitan al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, los acuerdos y documentos normativos que se estimen necesarios.

Por su parte el numeral 139 en su fracción VI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal encomendar a las dependencias de la Administración Municipal y a sus Órganos Auxiliares el ejercicio de aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la referida Ley Orgánica, la Secretaría General es el área encargada del despacho de los asuntos del Ayuntamiento, y un órgano auxiliar a la o el presidente municipal en sus funciones.

Concatenado a lo anterior, los numerales 144 y 145 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí confieren a la Secretaría General facultades y obligaciones en su función de órgano auxiliar de la Presidencia Municipal; entre otras, es el área competente para conducir los asuntos de orden político interno y realizar las acciones que considere necesarias para la buena marcha del gobierno municipal.

SÉPTIMO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionados con el manejo de los asuntos financieros del Municipio; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones I, V y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por su parte, el artículo 149 en sus fracciones II y XV, le facultan a la persona titular de la Tesorería Municipal para formular el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; así como cuidar que la recaudación por las multas impuestas por las autoridades municipales ingrese a la Tesorería Municipal.

OCTAVO. En la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2025, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., misma que fue presentada ante el Honorable Congreso del Estado. Derivado de lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2025, fue aprobado el Decreto Legislativo por el que se expidió la Ley de Ingresos de Municipios de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en edición extraordinaria del 30 de diciembre de 2025.

Dentro del cuerpo normativo de dicho instrumento, se estableció en el artículo 62 fracción X en sus párrafos primero y tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

X. Por los aprovechamientos en materia de Tránsito. Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, pues estas solo podrán sufrir reducción o cancelarse en aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Ejecutivo Municipal en su calidad de autoridad fiscal así lo determinen cuando exista razón justificada para ello y a petición por escrito de la persona infractora quien deberá acreditar que se levantó dicha infracción indebidamente.

...

En el caso de los numerales 163,191 y 201, del Art. 50, fracción I. Multas de Policía Vial, de esta Ley, las Autoridades Fiscales, podrán cancelar dichas multas, siempre y cuando la persona acredite con dictamen emitido por la autoridad competente, encontrarse con alguna discapacidad al momento en que le hayan fincado la infracción o en su caso acreditar la causa originaria de la infracción que haya motivado a utilizar el cajón exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad, lo anterior de conformidad con el Art. 210 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

Ante ello, no debe perderse de vista que el artículo 47 en su fracción II incisos a) y b) del Código Fiscal del Estado, determina como autoridades fiscales municipales a las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal.

Asimismo, la parte relativa aplicable del artículo 3 del Código Fiscal del Estado, determina que las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes cuando sus condiciones económicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado.

NOVENO. Una de las prioridades del Gobierno Municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones administrativas por parte de las personas infractoras, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de sanciones. En ese sentido, el Gobierno de la Capital ha implementado acciones orientadas a la reactivación económica y al fortalecimiento de la hacienda pública municipal, mediante la aplicación de instrumentos de política recaudatoria.

En particular, y considerando que las multas de tránsito constituyen aprovechamientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad, se han establecido mecanismos que permiten su reducción e incluso cancelación en los casos debidamente justificados. Lo anterior se materializa a través de la aplicación de estímulos fiscales consistentes en reducciones y subsidios sobre dichas multas durante el ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de incentivar su regularización, fomentar el cumplimiento voluntario y optimizar la captación de ingresos municipales dentro de un marco de legalidad y justicia administrativa.

DÉCIMO. El pago de multas de tránsito, en su carácter de aprovechamientos, contribuye al fortalecimiento de la hacienda pública municipal y a la mejora en los niveles de recaudación, lo cual incide favorablemente en la obtención de participaciones y aportaciones federales, indispensables para la prestación eficiente de los servicios públicos en beneficio de las y los habitantes.

En ese sentido, el Gobierno Municipal conforme a lo determinado por el artículo 3 del Código Fiscal del Estado, busca incentivar la recaudación, y por ello ha tenido a bien expedir el presente Acuerdo, mediante el cual se establecen mecanismos de estímulo fiscal, tales como

reducciones en multas de tránsito, con la finalidad de apoyar a las personas infractoras en la regularización de sus obligaciones administrativas.

Lo anterior tiene como objetivo propiciar en las personas que hayan cometido alguna falta administrativa en material vial, una cultura de cumplimiento y de contribución al gasto público, elevar la recaudación municipal y generar los ingresos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad administrativa y el cumplimiento de los fines y la prestación de los servicios públicos, todo ello dentro de un marco de legalidad y eficiencia.

DÉCIMO PRIMERO. En las reducciones y subsidios en multas, deberán considerarse los siguientes aspectos para su establecimiento:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo de la persona beneficiaria del estímulo;
- b) Una situación especial de la persona contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para solicitar su otorgamiento, y
- c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que del análisis sistemático y funcional de las disposiciones jurídicas invocadas en los considerandos que anteceden, se desprende que el Presidente Municipal, en su carácter de autoridad ejecutiva y fiscal del Municipio, cuenta con facultades suficientes para cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable, así como para emitir los actos administrativos necesarios para la adecuada operación del gobierno municipal, incluyendo aquellos relacionados con la administración de ingresos y la aplicación de estímulos fiscales.

En ese sentido, los artículos 70 en sus fracciones VIII, IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinó como funciones del ejecutivo municipal, el vigilar que las dependencias administrativas funcionen legalmente atendiendo las actividades que les sean encontradas con la eficacia requerida; y coordinar las funciones y la prestación de servicios públicos municipales, 139, en sus fracciones VI y XVIII, del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí establece de manera expresa la atribución de la persona titular de la Presidencia Municipal para encomendar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, y a sus órganos auxiliares el ejercicio de funciones que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal, y delegar en sus subordinados aquellas facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de las mismas, lo que constituye el fundamento jurídico de la delegación de facultades.

Por otra parte, la Secretaría General, en su calidad de órgano auxiliar de la Presidencia Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como por los numerales 142, 144 y 145 del Reglamento Interno, tiene a su cargo la conducción de los asuntos de orden político interno y la implementación de acciones que garanticen la buena marcha de la administración pública

municipal, lo que la faculta para coadyuvar en la ejecución de determinaciones del Ejecutivo Municipal.

De igual forma, la Tesorería Municipal, de conformidad con los artículos 81 de la Ley Orgánica y 149 del Reglamento Interno, es la dependencia competente en materia hacendaria y fiscal, encargada de la recaudación, administración y control de los ingresos municipales, incluyendo aquellos derivados de multas impuestas por las autoridades de tránsito, por lo que resulta la instancia idónea para operar y aplicar los estímulos fiscales correspondientes, aunado a que expresamente el artículo 47 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado, lo concilie como autoridad fiscal.

Aunado a lo anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026, en su artículo 62, fracción X, reconoce expresamente la facultad del Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad fiscal, para autorizar la reducción o cancelación de multas de tránsito en aquellos casos en que exista causa justificada, lo que implica la posibilidad de otorgar beneficios que pueden alcanzar hasta el 100% del monto de la sanción, se reitera, éstos últimos solo en casos justificados. No debe perderse de vista que esta disposición al ser de carácter estatal derivado que emana de un decreto legislativo tiene mayor jerarquía que el Reglamento de Tránsito, cuyo origen deviene del nivel municipal.

En consecuencia, al existir una facultad originaria en favor del Ejecutivo Municipal para determinar la reducción o cancelación de multas, y al contar éste con atribuciones legales para delegar funciones en las dependencias y órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, se concluye que resulta jurídicamente procedente que la persona titular de la Presidencia Municipal delegue en las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Secretaría General la facultad para autorizar reducciones de multas de tránsito, siempre que medie causa justificada, se atiendan los supuestos previstos en la normatividad aplicable y se garantice el debido control administrativo y la transparencia en su otorgamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARA REDUCCIONES EN MULTAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ARTÍCULO 1º. Se delega la facultad a las personas titulares de la Secretaría General y la Tesorería Municipal, de otorgar reducciones de multas generadas o derivadas de infracciones de tránsito, como estímulo fiscal para incentivar la recaudación, conforme a lo determinado en los artículos 62 fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2026; y 3 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y estará vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, dese a conocer este instrumento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Rúbrica

ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Rúbrica

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Rúbrica